

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento.

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Liérganes, de fecha 8 de abril de 2008, se elevó a definitiva por ministerio de la Ley, la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, tras el transcurso del período de información pública por el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOC número 6 de fecha 9 de enero de 2008, sin que se hayan presentado alegaciones en dicho plazo, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procediéndose a la publicación íntegra del texto del citado Reglamento junto con el presente acuerdo.

Contra el acuerdo de aprobación inicial elevado a definitiva, procederá la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que se estime procedente por los interesados.

Liérganes, 8 de abril de 2008.—El alcalde, Ángel Bordas García.

08/5165

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Aprobación definitiva de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos.

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación y establecimiento de Ordenanzas Fiscales y Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de febrero de 2008, el citado acuerdo se entiende definitivo como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85 se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de establecimiento y modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3º. 3.

Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutará de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría general, la bonificación será del 50%.

Cuando la familia numerosa ostente la categoría especial, la bonificación será del 75%.

Las categorías de familia numerosa a efectos del presente beneficio tributario son las recogidas en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

Para obtener estas bonificaciones se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual de los obligados al pago. Se excluirán garajes, trasteros o elementos similares.

b) Para las familias numerosas de categoría general o especial, que los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar no superen los 30.050 euros anuales.

c) Que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Reinosa.

d) Estar al corriente de pago de los ingresos municipales.

e) No poseer más inmuebles que la vivienda habitual, garaje y trastero afectos a la misma.

f) La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quién acompañará a la solicitud la siguiente documentación: (La documentación a aportar será la misma que la indicada en la ordenanza vigente).

ARTÍCULO 3º.4

(En el primer párrafo de este artículo se añadirá el siguiente texto:)

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que todos los titulares del inmueble estén empadronados en Reinosa.

En la documentación a aportar por el sujeto pasivo también se deberá de incluir:

- Certificado de empadronamiento de los propietarios del inmueble.

ARTÍCULO 3º.5

Se concederá una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del Impuesto a las Viviendas de Protección Oficial durante los periodos impositivos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco periodos impositivos posteriores al del otorgamiento de la calificación definitiva, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que todos los titulares del inmueble estén empadronados en Reinosa.

Esta concesión no será de aplicación al promotor de la Vivienda de Protección Oficial (VPO).

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

- Copia de la calificación definitiva.

- Certificado de empadronamiento de los propietarios del inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación fue aprobada el día 7 de febrero de 2008 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009.

Disponer su exposición al público durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. Cúmplase con las normas sobre publicación establecidas legalmente.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 3º.4

(En el primer párrafo de este artículo se añadirá el siguiente texto:)

Para disfrutar de este beneficio tributario será preciso que el titular del vehículo esté dado de alta en el padrón de habitantes de Reinosa.